

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, a través del correo electrónico profesionaljuridico3@bagner.com.co, la apoderada de la parte actora, solicitó que se decrete la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; igualmente se informa que, no existen memoriales con destino a este proceso, con solicitud de embargo de remanente; ni depósitos judiciales a favor de este proceso.

Bucaramanga, **03 FEB 2022**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
- COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **03 FEB 2022**

Ref. Ejecutivo 2020-00105, seguido por la Sociedad Comercial BAGUER S.A.S., contra CARLOS ANDRES MACIAS GARCÍA.

En el presente proceso obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la Sociedad Comercial BAGUER S.A.S., a través del cual solicita que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Frente a la manifestación de la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído, no se tendrá en cuenta toda vez que, dicha solicitud, no viene suscrita o coadyuvada por el demandado.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, como tampoco se ha decretado embargo de remanente en este asunto; se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Sociedad Comercial BAGUER S.A.S., a través de apoderada judicial en contra de Carlos Andrés Macías García, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Librese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

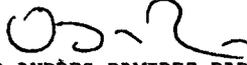


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 010 hoy,

04 FEB 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO

100